

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Octubre 1898)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Atento el Ministro que suscribe á todas las manifestaciones de la pública opinión, y ganoso de darlas satisfacción cumplida, siempre que tengan sólido fundamento y que esa satisfacción sea posible, no ha podido menos de preocuparse de la insuficiencia de instrucción de la juventud que frecuenta las aulas universitarias, una y otra vez denunciada por las Universidades del Reino y sus miembros más esclarecidos, como la causa principal del atraso intelectual del tipo medio de la clase ilustrada, y del consiguiente desaliento, generador del más funesto pesimismo, con que el Profesorado se resigna á cumplir su altísima misión educadora.

A remediar esa falta de preparación en los alumnos que, terminado el período del Bache-

rato, pasan á los estudios de Facultad, atiende el Real decreto de organización de la segunda enseñanza de 13 de Septiembre último; pero ni aun esa reforma, rodeada de garantías de éxito, como la gradual distribución de las enseñanzas, el tiempo que á su desenvolvimiento se dedica y la seriedad de las pruebas exigidas en los exámenes, parece todavía bastante para que las quejas formuladas por la Universidad obtengan plena satisfacción, tanto menos cuanto que, no siendo el objeto de la nueva organización de la segunda enseñanza la preparación para estudios superiores, no se ha preocupado de semejante preparación, sino de atender á la cultura general, íntegra y armónica de los alumnos.

Para que la Universidad tenga la plena responsabilidad de sus actos, es preciso darle el derecho de aceptar ó rechazar á los estudiantes que á las Facultades acuden en demanda de admisión; sólo sometidos á examen de ingreso ante un Tribunal universitario podrá la Universidad tener garantías positivas de su suficiencia. Si admite alguno sin preparación bastante, cuya exclusivamente será la culpa, y sobre ella pesará la responsabilidad, no pudiendo hacer el Estado otra cosa que darle armas para defenderse y medios de resistencia para no rendirse. Esas armas y esos medios consisten precisamente en la instauración de los exámenes de ingreso, y así lo ha reconocido la Universidad misma, habiendo reclamado la adopción de esta medida en razonados informes, lo mismo la Facultad de Derecho que las de Ciencias y Filosofía y Letras, y habiéndolo también pedido la Sección de Facultades del Consejo de Instrucción pública al emitir dictamen sobre el

proyecto de reformas presentado por la Facultad de Ciencias.

Al establecer esta innovación, no hace el Ministro que suscribe sino aplicar principios por nadie discutidos á un orden de estudios donde no se practicaban, procediendo en este punto de acuerdo, no ya con lo que se hace en el extranjero, sino con lo establecido en España misma en muchos casos semejantes. El alumno de instrucción primaria, á pesar de todos sus certificados y premios, no es admitido en el Instituto ni en la Escuela Normal, sino mediante un examen de esas mismas materias que acaba de estudiar. El Licenciado en Derecho no es admitido al ejercicio de las funciones de Juez, de Fiscal, de Registrador, de Abogado del Estado, sin antes pasar por nuevas pruebas que acrediten de modo fehaciente su aptitud.

Las Academias todas, civiles y militares, obligan á sufrir á cuantos aspiran á obtener los títulos por ellas otorgados, un examen de ingreso, más ó menos riguroso, que sirva como punto de partida al reconocimiento de la idoneidad del alumno.

Nada más natural ni más práctico que completar este sistema de pruebas oficiales con el establecimiento del examen de ingreso para todo Bachiller que aspire á ser admitido en una Facultad. Ningún obstáculo verdaderamente serio puede oponerse á la inmediata implantación de reforma tan necesaria. En todas las Facultades se requiere el grado de Bachiller para la admisión á la matrícula, y en la mayor parte se exige además al alumno, antes de admitirle á los estudios propios de la Facultad, que pruebe tener determinados conocimientos, adquiridos durante el año llamado *preparatorio*. La materia y el alcance del examen de ingreso se hallan de este modo tan claramente señalados por las materias y alcance de los estudios de segunda enseñanza y preparatorios de Facultad, que plantear el problema es tenerlo resuelto.

Cada Facultad debe exigir al examinando, para admitirle á los estudios superiores, dos clases de conocimientos: el conocimiento elemental de las asignaturas de segunda enseñanza más directamente ligadas con las propias de la Facultad, ó estimadas como elementos inexcusables de cultura general ó como instrumentos generales de instrucción y perfeccionamiento, y el conocimiento algo más profundo y fundamental de las materias que constituyen actualmente el fondo de los estudios preparatorios, que no hay razón para mantener como tales, formando, como forman parte integrante de otra Facultad, que no tiene por qué preocuparse del fin perseguido por el alumno, limitándose á ofrecer sus enseñanzas á quienes deseen recibirlas, ya con el propósito de perseverar en aquella dirección, ya con el de aprovecharlas para tomar, mejor pertrechados, otros rumbos.

El correcto manejo del castellano, suficientemente demostrado, sin necesidad de más pruebas, en los ejercicios escritos; la traducción y análisis del latín, como base de la educación clásica y liberal, y la lectura, análisis y traducción del francés y del alemán, como instrumentos de perfeccionamiento de toda cultura, al servir de medios de co-

municación con las demás Naciones y facilitar un arma poderosa para la pronta asimilación de todo adelanto en cualquier ramo del saber, están desde luego tan indicados para constituir un primer ejercicio de cultura general, que basta lo expuesto para justificar su elección. En cuanto á las materias escogidas para el ejercicio especial, no se haría más que glosar el articulado si se hubiera de ir justificando su inclusión en cada caso, en conformidad con los principios establecidos.

La única novedad introducida, aparte del principio capital del examen de ingreso mismo y de la libertad en que se deja al alumno para graduarse ó no de Bachiller, una vez que haya hecho sus estudios seriamente con arreglo al Real decreto de 13 de Septiembre último, es la exigencia del aprendizaje del alemán, pues todos los demás conocimientos, ó se suponían ya adquiridos, como sucedía con los del bachillerato, ó se probaba su adquisición, como acontecía con los estudios del preparatorio. El alemán, exigido desde 1886 á los alumnos de Medicina, ó había que suprimirlo desde luego, ó había que difundirlo sin vacilación. No es posible sostener, ni teórica ni prácticamente, que el alemán, siendo de necesidad ó al menos de gran conveniencia para los alumnos de Medicina, por la envidiable altura á que los estudios médicos han llegado en Alemania, no haya de ser de igual conveniencia, por lo menos, para los alumnos de Filosofía y Letras y Derecho ó para los de Ciencias y Farmacia, cuando tan sabido es que en todas esas manifestaciones del humano saber Alemania figura, desde hace no pocos lustros, entre las primeras naciones del mundo. Si á esto se añade que en los proyectos de reforma presentados por las Facultades, se pide, entre otros, el conocimiento del alemán, por cuya difusión se ha pronunciado también el Consejo de Instrucción pública, nada más justificado que la inclusión de esta materia entre las exigidas para el ingreso.

En cuanto al límite de edad para el ingreso señalado, deber imperioso era establecerlo, no sólo para poner en armonía esta soberana disposición con los principios proclamados en el Real decreto de 13 de Septiembre último, sino principalmente para atajar eficazmente la febril impaciencia de ciertos padres que no vacilan en abusar de la precocidad, verdadera ó presunta, de sus hijos para forzar sus aptitudes, imponiéndoles un trabajo enervante por el estéril afán de ganar tiempo. Fijado el límite de diez años para el ingreso de la segunda enseñanza, repartidas en seis años las materias de estudio de la misma, y necesitándose un año por lo menos para la preparación del ingreso en Facultad, fuerza era señalar la edad de diez y siete años para ingresar en la Universidad, *minimum* exigido por las naciones cultas.

En cuanto á la forma misma del examen, el Ministro que suscribe entiende que debe responder á la seriedad y transcendencia de un acto en que se trata de admitir ó de rechazar en la comunidad de los espíritus escogidos y elevados de la Nación á quienes se presentan en demanda de admisión; de aquí que se establezcan dos clases de ejercicios, orales y escritos, acomodados unos y otros al grado de inteligencia del alumno y al carácter de cada

Facultad, y suficientes desde luego para aquilatar el valor intelectual del examinando, sobre todo si los Tribunales saben huir de todo extremo y se hacen cargo de lo elemental del ejercicio para no ser sobrado exigentes, y de su importancia para no incurrir en excesivas condescendencias.

Al rodear de tantas garantías el ingreso en la Universidad del alumno que ha poco salió del Instituto, no se le recarga realmente de trabajo, sino que se le obliga á estudiar con seriedad y aprovechamiento, educando al propio tiempo su voluntad y haciéndole medir sus fuerzas y meditar sobre su porvenir. Dejándole libre para estudiar donde y cuando quiera, en mucho ó en poco tiempo, pública ó privadamente, las materias, propias del examen, se somete su idoneidad á pruebas de suficiencia prudentemente escogidas, y viene de este modo á protegérsele contra sus propias equivocaciones sobre su aptitud, y contra las precipitadas y muchas veces caprichosas resoluciones de sus padres que, con frecuencia cegados por disculpable pasión, al empujar á sus hijos por el camino que imaginan ser el de su bienestar, suelen lanzarlos por el de su ruina, engrosando con ellos las repletas filas del proletariado intelectual.

Con esta innovación, que, cimentando sólidamente los estudios de Facultad, servirá también para dar á la labor didáctica de la segunda enseñanza la seriedad de que tanto necesita, cree el Ministro que suscribe haber satisfecho una de las más apremiantes necesidades de la Instrucción pública, poniendo en manos de la Universidad, con entera confianza de que ha de saber utilizarla en beneficio del país, una arma poderosa para la regeneración intelectual de España.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, oído el Consejo de Instrucción pública, y con asentimiento del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la augusta aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Octubre de 1898.—Señora: A los R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No se admitirá á la matrícula de ninguna asignatura de Facultad al alumno que no acredite tener diez y siete años cumplidos y presente certificación de haber sido aprobado en el examen de ingreso de la misma Facultad.

Art. 2.º Para ser admitido al examen de ingreso en Facultad, deberán los aspirantes acreditar que les han sido aprobados los ejercicios del grado de Bachiller en un Instituto oficial de segunda enseñanza, y consignar en la Secretaría de la Facultad, el día que al efecto se señale, los correspondientes derechos de examen.

Art. 3.º El examen constará de dos ejercicios: uno común á todas las Facultades, y otro especial para cada una.

Art. 4.º El ejercicio común á todas las Facultades consistirá en la traducción al castellano de

un trozo clásico de latín, otro de francés y otro de alemán, sacado á la suerte de entre otros tres que tengan 15 líneas de extensión por lo menos, y en el análisis gramatical de la primera línea de cada trozo.

Este ejercicio deberá verificarse ante un Tribunal compuesto de dos Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras, designados por el Claustro, y del Catedrático de Alemán del Instituto, donde lo hubiere; donde no, podrá ser reemplazado por la persona que el Claustro designe al efecto.

El ejercicio podrá hacerse simultáneamente por todos los alumnos que hayan de examinarse en cada sesión, pero á presencia del Tribunal ó de alguno de sus miembros, y sin que los examinados puedan comunicarse entre sí ni con el exterior, ni disponer de más libros ó apuntes que sus Diccionarios. Los aspirantes dispondrán de tres horas para este trabajo, el cual será escrito en papel timbrado que se facilitará á cada examinando, cuidando de contraseñarlo de modo que sea imposible la sustitución.

Art. 5.º Los aspirantes que después de leer por sí mismo este primer ejercicio fueren admitidos con la nota de *Aprobado*, *Notable* ó *Sobresaliente* por el Tribunal, podrán pasar al segundo ejercicio en la misma convocatoria ó en las dos siguientes; pasadas tres convocatorias sin haberse presentado, ó habiendo sido en ellas suspendidos, tendrán que repetir el primer ejercicio. Los que no obtuvieren la nota de aprobación quedarán para otra convocatoria.

Art. 6.º El ejercicio propio de cada Facultad constará de dos partes, una oral y otra escrita, y se verificará ante Tribunales compuestos de tres Jueces, Catedráticos de la Facultad respectiva, uno de los cuales podrá ser sustituido por un Auxiliar.

El ejercicio oral consistirá en contestar á una pregunta de cada una de las asignaturas más directamente relacionadas con la Facultad de que se trata.

Estas asignaturas son: para Filosofía y Letras, la Geografía, la Historia, la Literatura preceptiva, la Literatura española, la Fisiología, la Psicología, la Lógica, la Ética y la Historia del Arte. Para Ciencias: la Aritmética, el Algebra, la Geometría, la Trigonometría, la Física, la Química, la Zoología, Botánica y Mineralogía. Para Derecho: la Psicología, la Lógica, la Ética, la Historia de España, la Historia Universal y la Literatura. Para Medicina y Farmacia: la Física, la Química, la Zoología, la Botánica y la Mineralogía.

Art. 7.º El ejercicio escrito consistirá en el desarrollo de un tema sacado á la suerte de entre otros tres preparados al efecto por el Tribunal, y para cuyo desarrollo dispondrán los alumnos de hora y media, observando el procedimiento indicado en el art. 4.º

Los temas propios de este ejercicio corresponderán á una ó más de las asignaturas del grupo de cada Facultad, según la clasificación contenida en el artículo anterior.

Art. 8.º Leído por cada alumno su escrito, el Tribunal hará las oportunas observaciones, y terminado el examen de todos los alumnos llamados

en la sesión, deliberará y acordará, atendiendo á lo que resulte del conjunto de las pruebas orales y escritas, la calificación que proceda, con las notas de *Aprobado, Notable, Sobresaliente ó Suspenso*.

Art. 9.º Tanto para el ejercicio oral como para el escrito propio de cada Facultad, se publicará oportunamente un programa, que será común á todas las Universidades de España.

Al efecto, se abrirá un concurso en los mismos términos y con iguales efectos que el establecido en el art. 18 del Real decreto de 13 de Septiembre último. Los Claustros de las Universidades podrán encomendar á uno ó varios de sus Vocales la redacción del programa que haya de presentarse al concurso.

Art. 10. Los exámenes de ingreso en Facultad se harán en los meses de Junio y Septiembre, pudiéndose prolongar todo lo que sea necesario hasta examinar á cuantos aspirantes lo hubieren solicitado hasta 31 de Mayo y de Agosto antecedentes.

ARTÍCULOS ADICIONALES Y TRANSITORIOS

1.º Quedan derogadas todas las disposiciones relativas á matriculas y exámenes con carácter obligatorio de los cursos preparatorios de Derecho, Medicina y Farmacia, que se suprimen como tales desde el próximo curso de 1899-1900.

Las enseñanzas que constituían los cursos preparatorios seguirán sin embargo dándose en las Universidades en que existen, pudiéndose matricular en ellas, no sólo los alumnos de las Facultades á cuyos planes corresponden, sino también los que deseen preparar su ingreso en Facultad; pero los estudios, en este último caso, no tendrán validez académica sino en la Facultad respectiva, después de haber ingresado legalmente en ella, ni eximirán á los alumnos de la prueba de suficiencia en los exámenes de ingreso en otra Facultad para la cual quieran utilizarlos. También podrán los aspirantes á ingreso matricularse en las enseñanzas de carácter práctico y asistir á los laboratorios y gabinetes bajo el régimen disciplinario de los alumnos oficiales.

2.º Las materias señaladas en los artículos 6.º y 7.º con objeto del ejercicio de examen propio de cada Facultad, serán sustituidas hasta el curso de 1904 por las equivalentes que figuraban en los planes de estudios anteriores al Real decreto de 13 de Septiembre último. Desde dicha fecha no se exigirá á los aspirantes á ingreso en Facultad la certificación del grado de Bachiller; pero el examen de ingreso para los que no le presenten versará sobre las materias indicadas en los artículos citados, estudiadas y aprobadas con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 13 de Septiembre último. Al alumno que presente certificación del grado de Bachiller, con arreglo á dicho Real decreto, se le dispensará del examen oral de las asignaturas del Bachillerato, siempre que entre la fecha del título y la en que solicite el ingreso en Facultad no mediaren más de dos años.

3.º Las disposiciones de este Real decreto comenzarán á regir desde el próximo curso de 1899-1900, quedando en vigor todas las anteriores que no se opongan á lo preceptuado en el mismo.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

(Gaceta 13 Octubre 1898)

SECCION QUINTA

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Julio de 1898.

Sesión extraordinaria del día 6.

Se acordó interponer recurso de alzada contra la providencia del Sr. Gobernador, dictada con motivo del recurso del Sr. D. Antonio Martín contra el arbitrio que se le impuso sobre una reja finadera.

Y ultimado el asunto se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 8.

Fueron aprobadas las actas de las celebradas los días 30 de Junio último y 6 del actual.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido autorizado para continuar cobrando los arbitrios extraordinarios del 97 á 98, interin se tramita el expediente del actual ejercicio.

A la Comisión de presupuestos pasó la comunicación del Sr. Administrador de Hacienda, sobre el impuesto á los carruajes de lujo.

Pasó á la Comisión de Policía y Sanidad el oficio de la Dirección general de Obras públicas, autorizando á la Sociedad de Tranvías para cambiar el motor de fuerza animal por el eléctrico.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido nombrada Doña Salomé Loeffler, Maestra de la Escuela de Justibol.

Se concedió á D. Félix Berges la licencia que solicita para tomar baños.

Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes de Julio.

Fué aprobado un escrito del Sr. Alcalde con el proyecto para evitar la mendicidad de Zaragoza.

Se acordó consignar en actas la satisfacción con que se ha visto el celo y laboriosidad de los empleados de la Secretaría y Contaduría municipal con motivo de los trabajos de presupuestos.

Fué aprobado un dictamen proponiendo no procede cerrar con verja la calle de Meca.

Se concedió licencia para obrar á varios propietarios que lo tenían solicitado.

Se autorizó á varios interesados para decorar sepulturas en el Cementerio de Torrero.

Fué aprobado un dictamen proponiendo que no procede colocar verja en el desagüe del retiro bajo de la plaza del Pilar.

Se aprobó la relación de obras para particulares, llevadas á cabo por operarios de la Municipalidad.

Se acordó la expropiación de la casa núm. 7 de la calle del Agua.

Fué autorizada la Comisión de Hacienda para conceder la entrada de sal con destino á la industria y á la agricultura.

Se desestimó la instancia de D. Francisco Ferrer, relativa á que le abone cierta cantidad por una partida de aceite.

Fué aprobado un dictamen relacionado con la provisión de Secciones para el nombramiento de la Junta municipal. Se acordó adquirir mediante subasta el carbón vegetal y cok necesario para las dependencias municipales.

Se concedió licencia de 45 días, al Secretario D. Manuel Urbez y de 50 al ayudante del Arquitecto municipal, don Tomás Aguilar.

Explanadas que fueron algunas mociones por los señores Concejales, se levantó la sesión.

Sesión del día 15.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 8.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber tomado posesión del cargo, el Sr. Gobernador de esta provincia.

A la Comisión de presupuestos pasó el oficio de la Delegación de Hacienda relativo al recargo de consumos.

Se concedieron 60 días de licencia al Teniente Alcalde D. Mariano Higuera.

A la Comisión de Gobierno interior pasó un oficio de Contaduría, relativo al cobro de atrasos por arriendo del Teatro Principal.

Entró en la Sala el Excmo. Sr. Marqués de Ahumada, Capitán General de Aragón, el cual manifestó que venía a devolver la visita al Ayuntamiento y ofrecerse nuevamente para cuanto interese á Zaragoza. El Sr. Alcalde contestó agradeciendo los ofrecimientos hechos y diciendo que podía contar como siempre con la Corporación municipal; saliendo del salón el Excmo. Sr. Capitán General, con las mismas formalidades guardadas á la entrada.

Se aprobó un escrito proponiendo se expida nueva factura del cupón de la Deuda municipal, al Sr. D. Luciano Azorín, por haber sufrido extravío la anterior.

A la Comisión de Derecho, pasó un escrito de Contaduría relacionado con lo que se adeuda á D. Mariano Turó, por una expropiación.

Quedó sobre la mesa el estado de los expedientes ingresados durante el trimestre que finó en 30 de Junio último.

Se aprobó el informe dado por el Sr. Síndico en el expediente del mozo del actual reemplazo Mariano Lahuerta.

A la Comisión de Instrucción y Beneficencia pasó el oficio del Sr. Presidente de la Junta local de 1.^a enseñanza remitiendo el estado con el concepto formado en cada una de las Escuelas y la satisfacción dada á cada Maestro con motivo de los exámenes.

Se aprobó el dictamen que se hallaba sobre la mesa informando una moción relacionada con el señalamiento de terrenos para panteones de las personas á quienes se haya concedido la honrosa distinción de enterramiento gratis.

Se acordó la instalación de la luz eléctrica en la Casa Amparo.

Se acordó que el día 19 de los corrientes se verifique la ceremonia de colocar en la Casa Amparo, el retrato del Excmo. Sr. Marqués de Casa-Jiménez.

Se acordó celebrar la subasta para las obras de construcción de Escuelas en el barrio de la Casa Blanca.

Se aprobó un dictamen relacionado con el servicio de la asistencia médica-farmacéutica para los pobres de las afueras.

Se acordó adquirir por medio de subasta varios artículos con destino á la Casa Amparo.

Se denegó á Juan Ejea, el socorro que solicitaba.

Se acordó tributar expresivas gracias á los individuos del Cuerpo de bomberos que tomaron parte en los trabajos realizados con motivo del hundimiento de tierras, ocurrido en las proximidades del puente de Nuestra Señora del Pilar.

Fué denegada la petición de algunos trabajadores pidiendo gratificación por la ayuda que dicen prestaron en el hundimiento de tierras del puente de Nuestra Señora del Pilar.

Quedó sobre la mesa un dictamen relacionado con el aumento de alumbrado en la calle de D. Alfonso.

Se concedió la toma de agua para la fábrica denominada «La Pilar», sita en el camino de Torrero.

Quedó sobre la mesa el dictamen proponiendo concesión de agua á la Sociedad velocipédica establecida en los Campos Eliseos.

Se acordó expropiar la casa núm. 37 de la calle de San Miguel.

Fué aprobado un dictamen proponiendo quedan los jardines y fuente de la plaza de San Miguel, en el mismo ser y estado que hoy se encuentran.

Se aprobó un dictamen relacionado con cierta cancelación de cargos sobre fincas que pertenecieron á D. Antonio Martín, Depositario que fué del Ayuntamiento.

Fueron explanadas algunas mociones por los Sres. Concejales y se levantó la sesión.

Sesión del día 22.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 15.

Se acordó tributar expresivas gracias al Excmo. Sr. Marqués de Casa-Jiménez, por la comida extraordinaria y

donativo dados á los acogidos en la Casa Amparo en el día 19.

Se aprobaron tres informes del Sr. Síndico dados en otros tantos expedientes de quintas.

Entró en la Sala el Sr. D. Germán Avedillo, Gobernador civil de esta provincia, y después de tomar asiento en el sillón presidencial hizo uso de la palabra ofreciéndose en su cargo al Ayuntamiento en cuantos asuntos de interés afecten á la ciudad, y después de dar las gracias el Sr. Alcalde y ofrecerle la consideración del Ayuntamiento, salió el Sr. Gobernador de la Sala guardándose las mismas formalidades que á la entrada.

Se aprobó el dictamen que se halla sobre la mesa proponiendo se desestime la instancia de varios vecinos de la calle de D. Alfonso I, solicitando aumento de alumbrado en aquella vía.

Igualmente fué aprobado otro dictamen que también obraba sobre la mesa proponiendo concesión de agua á la Sociedad velocipédica establecida en los Campos Eliseos.

Fueron aprobados tres dictámenes proponiendo formación de expediente en averiguación de servicios prestados por dependientes del Municipio.

Fué autorizado D. Bernardo Pérez para tomar agua para las casas núm. 262 del camino de la Romareda.

Se aprobó un dictamen relacionado con el uso del agua de la casa núm. 6 de la calle de Canfranc.

Quedó sobre la mesa un dictamen sobre autorización á la Empresa de tranvías para sustituir el motor de fuerza animal por el eléctrico.

Fué aprobado un dictamen proponiendo se consienta la resolución de la Dirección general de contribuciones dado en el expediente de D. José Baqué y hermanos.

Se aprobó un dictamen proponiendo cierto servicio, al Agente encargado de la recaudación de la Zona del extrarradio.

Fué aprobado un dictamen relacionado con la liquidación de las obras del Matadero.

Se concedió á D. Juan Frisdu el encabezamiento que solicita para su fábrica de cerveza durante el ejercicio de 1898-99.

Se acordó consignar en actas la satisfacción del Ayuntamiento por cierto servicio prestado por algunos individuos de la guardia municipal.

Se aprobó un dictamen proponiendo se proceda al sorteo para designar los individuos que han de componer la Junta municipal para el año 1898-99.

Se desestimó la instancia de D. Carmelo Latorre, Escribiente de Secretaría pidiendo su excedencia por dos años.

Se concedió á la Comisión de Fomento un plazo de tres meses para el despacho de varios expedientes.

Se desestimó la instancia de D. Juan Gualberto Gracia que pedía la desaparición de un árbol en el camino de Torrero.

Se aprobó un dictamen proponiendo se obligue á varios propietarios del camino de Pastriz, al cierre de las zanjas abiertas en los lados de dicho camino.

Se acordó la construcción de una casilla en el monte de San Gregorio con destino al guarda que presta allí su servicio.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 29.

Fué aprobada el acta del día 22.

Se aprobó el informe dado por el Sr. Síndico en el expediente de quintas del mozo Gregorio Flé del reemplazo de 1896.

Se concedió á D. José Tomás, Síndico del Ayuntamiento una licencia de 30 días para ausentarse de la población, y se designó á D. Antonio Flea para desempeñar aquel cargo.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Agosto próximo.

A la Comisión de Derecho pasó el oficio del Sr. Gobernador dejando sin efecto la multa impuesta á D. Enrique Sagols.

Le fué admitida á D. Carmelo Latorre la renuncia que hace de Escribiente de la Secretaría municipal.

Se aprobó un dictamen que se hallaba sobre la mesa participando haberse dado traslado de la Real orden autorizando á la Empresa de tranvías para sustituir el motor de fuerza animal por el eléctrico, á los Sres. Arquitecto é Ingeniero municipal.

Se acordó expropiar la casa núm. 23 de la calle de la Regla.

Se concedió permiso para obrar á varios propietarios que la tenían solicitada.

Quedó sobre la mesa un dictamen con el convenio celebrado con D. Francisco Navarro, sobre devolución de cierta cantidad.

Se aprobó el convenio celebrado con el gremio de vaqueros para pago de la leche de vacas que introduzcan en la ciudad durante el corriente año económico.

Pasó á la Alcaldía la instancia de D. Jaime Cruz Sala Agente ejecutivo solicitando una gratificación por los trabajos practicados para el cobro de la prestación personal.

Se concedió á D. Francisco de Paula Albiñana 30 días de licencia por enfermo.

Se procedió al sorteo para designar los individuos que han de componer la Junta municipal para 1898-99, y se levantó la sesión.

En el BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al día 8 del actual, se inserta la relación de aprovechamientos forestales de árboles, leñas, regaliz y pastos por subasta en los montes y mejanas, que á continuación se insertan, y en virtud de lo acordado por la Municipalidad se consignan á continuación los indicados disfrutes y los días y horas en que se realizará el remate en esta Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde, bajo los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que obran en la Secretaría municipal, y Negociado correspondiente.

Mejana de Alfocea. 50 árboles con 300 estéreos de leña, bajo el tipo en alza de 283 pesetas; remate el día 4 de Noviembre, á las diez de la mañana. En la misma mejana 25 quintales de regaliz; remate el día 4 de Noviembre, á las diez y media de la mañana, 75 pesetas.

Mejana de San Antonio de Peñaflo. 200 cabezas de ganado lanar: tipo 150 pesetas en alza; remate el día 5 de Noviembre, á las diez de la mañana.

Mejana de Monzalbarba. 70 árboles con 420 estéreos de leña: tipo en alza 367 pesetas; remate el día 4 de Noviembre, á las once de la mañana. En la misma mejana 200 cabezas de ganado lanar: tipo en alza 150 pesetas; remate á las once y media de la mañana del día 4 de Noviembre próximo.

Vedado de Peñaflo. 2.000 cabezas de ganado lanar, 50 cabrío: tipo en alza 3.000 pesetas; remate el día 5 de Noviembre, á las once de la mañana.

Los rematantes presentarán en el acto la cédula personal, abonarán los gastos del expediente y entregarán en la Depositaria municipal el importe de la adjudicación en la forma y plazos aprobados por esta Corporación.

Y se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 20 de Octubre de 1898.—El Presidente, Francisco Cantin.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

SECCION SEXTA

Acordado por el Ayuntamiento de este pueblo de Aniñón en 16 del actual, el arriendo del aprovechamiento de pastos por término de un año de la dehesa «La Retuerta», perteneciente al mismo, se hace saber que el domingo 30 del corriente, á

las diez de su mañana, tendrá lugar en este Consistorio el acto de la subasta su pública licitación, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 150 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y obra en el expediente de su razón.

Aniñón 17 de Octubre de 1898.—El Alcalde, P. O., Manuel Arilla, Secretario.

El día 30 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en pública subasta el arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio en esta localidad, bajo el pliego de condiciones que estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en las horas de oficina.

Castejón de las Armas 21 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Julián Pérez.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios 1892-93, 1893-94, 1894 á 1895 y 1895-96, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, para que puedan ser examinadas y reparadas por las personas que lo consideren pertinente.

La Joyosa 20 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Pío Ramiro.

La cuenta municipal de este pueblo, formada para el ejercicio de 1896-97, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante el cual se admitirán reclamaciones.

Lumpiaque 20 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Manuel Embid.

El repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto de 1898 al 99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

La plaza de Depositario de fondos municipales y la del Pósito se hallan vacantes, con las dotaciones de 125 y 55 pesetas respectivamente, admitiéndose solicitudes por término de ocho días.

Salillas de Jalón 21 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Manuel Langarita.

Por dimisión del que desempeñaba las Secretarías de Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta villa, se encuentran vacantes, con la dotación de 650 pesetas la primera, y con los derechos de Arancel la segunda. Se admiten solicitudes hasta el 30 del mes actual.

La Vilueña 20 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Domingo Cabrerizo.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital en auto dictado en esta fecha en la

causa que se instruye en el mismo, contra Miguel Pérez Arnal (a) el Loco sobre lesiones á Agustín Sánchez y Sánchez, tiene acordado se cite á éste, cuyo actual paradero se ignora, mediante la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de nueve días, contados desde su inserción en los mencionados periódicos, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de recibirle declaración en la expresada causa y cumplir con el precepto del art. 29 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza 20 de Octubre de 1898.—El Escribano, Angel Arnau.

Belchite

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en causa formada en este Juzgado sobre robo de 42 reses lanaras de Gregorio Hasta Alconchel, del corral que éste tiene sito á unos 50 pasos del pueblo de la Puebla de Alborcón, ocurrido en la noche próxima anterior al día 6 de los corrientes, he acordado en providencia de ayer hacerlo público por edictos, insertándolos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que se proceda á la busca y captura del autor ó autores del expresado hecho, haciendo constar que dicho ganado lo dejaron abandonado los malhechores, según declaración de los Guardas en el acampo de Estempe, término municipal de Zaragoza, partida de Val de Pilonas; cuya busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades debidas, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y en especial á los Agentes de la policía judicial.

Dado en Belchite á 14 de Octubre de 1898.—Eduardo Carmena y Valdés.—D. S. O., Miguel López.

Enguera.

Cédula de citación

Cumplimentando una carta orden de la Sala de vacaciones de la Excm. Audiencia provincial de Valencia, su fecha 31 Agosto del corriente año, dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el núm. 80 de 1897, contra Salvador Castellano Pérez sobre homicidio, se ha acordado en este día por el Sr. Juez de instrucción del partido, se cite por medio de cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Zaragoza, Huesca y Teruel, á la vecina de Navarrés Ramona Selva Gamundi, cuyo paradero se ignora, presumiéndose se halle en los pueblos de Aragón, á fin de que comparezca en los días 4 y 5 del próximo Noviembre y doce horas de su mañana ante dicho Superior Tribunal para concurrir como testigo al juicio oral de la indicada causa.

Y para que sirva de cédula de citación de la Ramona Selva Gamundi, apercibida que de no comparecer incurrirá en una multa de cinco á 50 pesetas, extendiendo la presente que firmo en Enguera á 18 de Octubre de 1898.—Luis Almenar.

Sos

D. Eugenio Tribaldos y Tribaldos, Juez de primera instancia de este partido:

Hago saber: Que habiendo cesado D. Enrique Hernández Alvarez en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, y solicitado la devolución del depósito constituido en garantía de su desempeño, se anuncia por segunda vez, para que si alguno tiene que deducir contra el mismo alguna reclamación, la presente ante este Juzgado en el término fijado en el párrafo tercero del art. 277 del reglamento para la ejecución de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en la villa de Sos á 17 de Octubre de 1898.—Eugenio Tribaldos.—Por su mandado, Antonio Sanz.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Perdiguera.

La Secretaría de este Juzgado municipal se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, con los derechos de Arancel.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal de dicho pueblo en término de 15 días.

Perdiguera 17 de Octubre de 1898.—El Juez municipal, Justo Bailo.

JUZGADOS MILITARES.

Cartagena

D. José Armarín y Domínguez, Capitán de artillería de la Armada, Juez instructor de la causa seguida contra el marinero de primera clase Enrique Bayot Mendal, por el delito de deserción:

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del marinero Enrique Bayot Mendal, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Zaragoza, acusado del delito de deserción, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, color sano, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, estatura regular. Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de 30 días, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este repetido Juzgado y á mi disposición.

A bordo Cartagena Crucero Navarra á 14 de Octubre de 1898.—V.º B.º—José Armarín.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, José Ruiz.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Septiembre de 1898.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
21...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
22...	3	3	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
23...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
24...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
25...	3	1	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
26...	1	3	4	3	»	3	7	»	»	»	»	»	»	»	7
27...	5	4	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	9
28...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29...	3	4	7	»	2	2	9	»	»	»	»	»	»	»	9
30...	»	1	1	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	19	22	41	5	5	10	51	»	»	»	»	»	»	»	51

Zaragoza 2 de Octubre de 1898.—El Juez municipal, Ramón Valenzuela.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal durante la 3.^a decena de Septiembre de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	6	1	»	7	2	»	»	2	9
22...	1	»	»	1	»	»	»	1	3
23...	1	1	»	2	»	»	1	1	3
24...	4	»	»	4	1	»	1	2	6
25...	2	»	»	2	2	2	»	4	6
26...	1	»	»	1	1	1	»	2	3
27...	1	»	1	2	1	»	»	1	3
28...	2	»	»	2	1	»	1	2	4
29...	»	1	1	2	1	»	1	2	4
30...	4	1	»	5	1	1	»	2	7
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	22	4	2	28	10	4	4	18	46

Zaragoza 2 de Octubre de 1898.—El Juez municipal, Ramón Valenzuela.